Neiva, Marzo tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2019-00464-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA NITOLA MONTENEGRO
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

En los comunicados remitidos por el Jefe Oficina Asesora Jurídica Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS y por el apoderado de la accionante, Dr. CARLOS MAURICIO GARCIA PICO el 1 de Marzo de 2021, se expone lo siguiente:

- Se solicita se Desvincule del presente trámite al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en calidad de Director General de la Unidad para las Victimas, por cuanto éste nombró a HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ como Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para las Víctimas y es quien tiene competencia en la materia.

- El Jefe Oficina Asesora Jurídica informa que la aquí accionante al no encontrarse bajo situaciones de vulnerabilidad extrema, ni haber iniciado con anterioridad proceso de documentación para acceder a la indemnización administrativa, ha ingresado a la Ruta General de que trata la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019 y que mediante comunicación 20217204789531 del 1 de marzo de 2021 se le informó a la accionante las declaraciones que tiene pendiente remitir a la Unidad para finalizar el proceso de documentación, indicándole el correo electrónico para este propósito, por lo cual mencionaron que se encuentran a la espera de que la accionante aporte dicha documentación y respetado el núcleo esencial del derecho de petición considera la accionada que hay una carencia de objeto.

A su vez, mencionan que en ese sentido la Unidad para las Víctimas aplicará el Método Técnico de Priorización al accionante el 30 de julio de 2021, así mismo le informará su resultado, si el mencionado resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2021, citarán a la accionante para materializar la entrega de los recursos económicos pero si no resulta viable, le informará las razones de no priorización y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.

- Por su parte, el Dr. CARLOS MAURICIO GARCIA PICO informa que las mencionadas declaraciones solicitadas por la Unidad para las Víctimas fueron remitidas al correo indicado por la accionada el 23 de octubre de 2019, para lo cual arrima el soporte correspondiente; por lo tanto, reitera el incumplimiento al fallo de tutela de Segunda Instancia como quiera que dichas declaraciones fueron entregadas a la UARIV desde hace más de un año.

Revisado el tramite incidental, verifica el Despacho que dicho requerimiento de entrega de las declaraciones fue cumplido por parte de la accionante el 23 de octubre de 2019, sin embargo; no se evidencia cumplimiento por parte de la Unidad para las Víctimas frente a lo dispuesto el 2 de diciembre de 2019 en fallo de Segunda Instancia y dentro del término establecido para tal propósito, por consiguiente al tenor de lo indicado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1.991 existen razones jurídicas para continuar el trámite del respectivo Incidente de Desacato, por cuanto la carga de la diligencia de la accionante ya se encuentra surtida.

En consecuencia, conforme lo establecen los Arts. 127 y 129 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Negar la solicitud de Desvincular del presente trámite incidental al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en calidad de Director General de la Unidad para las Victimas, por cuanto revisado el organigrama

de dicha institución quien funge como superior jerárquico del Director de Gestión Social y Humanitaria y del Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Victimas es el Dr. RODRIGUEZ ANDRADE, ubicándose los dos anteriores en el mismo nivel.

2. Del escrito de incidente de desacato désele traslado al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Victimas y al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en calidad de Director General de la Unidad para las Victimas, por el término de un tres (3) días, para los fines indicados en dicha normatividad, haciéndoseles entrega de copia del escrito de la accionante.

3. Mediante oficio solicítese al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Victimas y al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en calidad de Director General de la Unidad para las Victimas, que informen a este Despacho si dicha entidad ha cumplido con el fallo de Segunda Instancia del 2 de diciembre de 2019, en caso positivo allegar la documentación que los acredite y en caso contrario explique los motivos del incumplimiento.

4. Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas por el accionante.

5. La secretaria notifique el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

Líbrese las comunicaciones respectivas[1],[2],[3],[4] . Para tal efecto anéxese copia del presente proveído, del escrito del incidente de desacato,

[1] *enrique.ardila@unidadvictimas.gov.co*
[2] *ramon.rodriguez@unidadvictimas.gov.co*
[3] *notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co*
[4] *caliche97@gmail.com*

junto con sus anexos y del comunicado remitido por el abogado CARLOS MAURICIO GARCIA PICO junto con las dos declaraciones allegadas con dicho comunicado.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Sev

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2dd9073e7f4c0953d3ed095c0a2c6dd4b9614e0850e417a2674c65771c44cf**
Documento generado en 03/03/2021 05:45:15 PM